

## PLAN URBANISTICO GENERAL MUNICIPAL DE AIBAR/OIBAR

### ORDENANZAS DE URBANIZACIÓN

#### TEXTO REFUNDIDO

#### INDICE

---

**CAPITULO I. PRELIMINARES** **PG. 3**

- Art. 1. Objeto
- Art. 2. Ambito de aplicación
- Art. 3. Vigencia
- Art. 4. Interpretación
- Art. 5. Naturaleza, procedimiento y contenido de los proyectos de urbanización.

---

**CAPITULO II. CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACION** **PG. 5**

**SECCION 1ª. CONDICIONES GENERALES**

- Art. 6. Determinaciones contenidas en el Plan Urbanístico Municipal y modificaciones.
- Art. 7. Condiciones de las operaciones de reforma y ampliación de la urbanización en el suelo urbano
- Art. 8. Supresión de barreras arquitectónicas

**SECCION 2ª. EXPLANACION Y PAVIMENTACION**

- Art. 9. Criterios generales
- Art. 10. Pavimentos
- Art. 11. Escalinatas y rampas

**SECCION 3ª. ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA**

- Art. 12. Criterios generales
- Art. 13. Bocas de riego
- Art. 14. Hidrantes de incendio
- Art. 15. Contadores
- Art. 16. Pruebas a realizar
- Art. 17. Limpieza de la red
- Art. 18. Puesta en servicio
- Art. 19. Recepción de la red de abastecimiento

**SECCION 4ª. EVACUACION DE AGUAS Y SANEAMIENTO**

- Art. 20. Criterios generales

**SECCION 5ª. SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA**

- Art. 21. Criterios generales

- Art. 22. Grados de electrificación
- Art. 23. Centros de transformación

**SECCION 6ª. ALUMBRADO PUBLICO**

- Art. 24. Criterios generales
- Art. 25. Condiciones de la instalación

**SECCION 7ª. RED Y SUMINISTRO DE GAS**

- Art. 26. Criterios generales

**SECCION 8ª. TELEFONIA**

- Art. 27. Criterios generales
- Art. 28. Características de la red

**SECCION 9ª. JARDINERIA**

- Art. 29. Normas generales de jardinería

**SECCION 10ª. EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO. ELEMENTOS SINGULARES**

- Art. 30. Normas generales de mobiliario urbano
- Art. 31. Elementos de mobiliario urbano

## CAPITULO I.

## PRELIMINARES

### ART. 1. OBJETO.

Estas Ordenanzas tienen por objeto la regulación de cuantos aspectos se relacionan con la urbanización tanto en las obras relativas a pavimentación, jardinería y mobiliario urbano como a la instalación de servicios urbanísticos.

Su aplicación obligatoria se extiende tanto a obras municipales como de iniciativa particular en cuanto afectan al espacio de uso público e interesan a obras tanto de nueva urbanización como a obras de renovación o sustitución de la urbanización existente.

### ART. 2. AMBITO DE APLICACIÓN.

Estas Ordenanzas serán de aplicación obligatoria en la totalidad del ámbito de aplicación del Plan Urbanístico Municipal de Aibar/Oibar así como en cuantas ampliaciones o nuevas ordenaciones urbanísticas puedan producirse en el futuro, de modo que sus normas particulares en ningún caso podrán oponerse o contradecirlas.

### ART. 3. VIGENCIA.

Estas Ordenanzas entrarán en vigor simultáneamente al Plan Urbanístico Municipal. Su aprobación definitiva implicará la derogación de cualquier otra ordenanza de urbanización o norma equivalente existente hasta la fecha.

### ART. 4. INTERPRETACIÓN.

La interpretación de las presentes Ordenanzas se hará en el contexto general de la Memoria y la Normativa Urbanística General atendiendo al espíritu y objetivos de aquella y con subordinación a éstas.

En caso de duda o imprecisión prevalecerá la solución más favorable a la exigencia de previa urbanización y mayor dotación de servicios.

### ART. 5. NATURALEZA, PROCEDIMIENTO Y CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

Los proyectos de urbanización son proyectos de obras que tienen por finalidad llevar a la práctica las determinaciones contenidas en estas Ordenanzas. No podrán contener determinaciones sobre ordenación, ni régimen del suelo y de la edificación y deberán detallar y programar las obras que comprendan con precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto.

No podrán modificar las previsiones de este planeamiento, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución de las obras.

Las obras de urbanización interior se incluirán en el Proyecto de Edificación y no tendrán por lo tanto carácter, como tales, de proyectos de urbanización. No obstante y a los efectos de producir los enganches con las redes de la Unidad deberán ser asimismo aprobadas previamente por las compañías suministradoras.

## CAPITULO II.

## CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACION

### SECCION 1ª.

### CONDICIONES GENERALES

#### ART.6.DETERMINACIONES CONTENIDAS EN EL PLAN URBANISTICO MUNICIPAL Y MODIFICACIONES.

Se respetarán las condiciones urbanísticas establecidas en el Plan Urbanístico Municipal y se justificará expresamente cualquier modificación que pudiera introducirse en función de una mejora urbana.

Esta modificación se someterá expresamente a las características de topografía, vegetación, arbolado, tramas urbanas próximas e infraestructuras existentes, así como su capacidad para resolver la urbanización y provisión de dotaciones mínimas.

Toda modificación no vendrá a significar, en ningún caso, un detrimento de las características del espacio público o de sus infraestructuras en relación con el interés particular.

#### ART.7.CONDICIONES DE LAS OPERACIONES DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE LA URBANIZACIÓN EN EL SUELO URBANO.

Las operaciones de reforma y ampliación de la urbanización y servicios existentes así como la conexión con nuevas acometidas a los servicios urbanos de las parcelas de edificación consolidada en reforma y ampliaciones de la edificación, así como en la ejecución de las unidades, se realizarán de acuerdo con el conjunto del articulado de esta Ordenanza.

Se adoptarán soluciones de pavimentación acordes con los elementos colindantes preexistentes, con excepción de aquellos puntos en los que la previsión de una nueva solución del conjunto aconseje incorporar una pavimentación alternativa acorde con la prevista a futuro. Las reposiciones de pavimentos existentes consecuencia de la ejecución de zanjas y servicios, así como las acometidas se ejecutarán a plena satisfacción del Ayuntamiento quien recibirá las obras con carácter previo a las licencias de primera ocupación o apertura de las edificaciones o actividades a las que estos servicios atiendan. Idéntico criterio se mantendrá en lo referente a obras de jardinería, Alumbrado Público y demás servicios urbanos.

#### ART. 8. SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUI- TECTÓNICAS.

Se adoptarán todas las medidas de diseño necesarias para la supresión de barreras arquitectónicas. Los proyectos técnicos incluirán un apartado específico en su memoria con descripción del cumplimiento de las Normas Básicas y Reglamentos de la Ley Foral 4/88 sobre Barreras Físicas y Sensoriales.

## SECCION 2ª.

## EXPLANACION Y PAVIMENTACION

### ART. 9. CRITERIOS GENERALES.

La ejecución de obras de explanación y pavimentación de áreas de uso público se someterá a los criterios generales de resistencia adecuada del pavimento a cargas de rodadura y climatología, evacuación de aguas hacia la red de saneamiento y drenajes, previsión de instalaciones de construcción próxima, regularidad de perfiles y continuidad de los recorridos, seguridad de los peatones y facilidad de mantenimiento posterior.

En particular, resulta esencial la utilización o conservación del manto de tierra vegetal, a cuyo efecto resultará obligado al comienzo de las obras, sean éstas de urbanización o edificación, la retirada del manto sobre un suelo que participe de las características rústicas o bien utilizarlo directamente si la obra incorpora trabajos de jardinería.

Los nuevos trazados del sistema viario se urbanizarán aplicando los criterios del Decreto Foral 154/89 de Barreras Físicas y Sensoriales; preferiblemente mediante viales de "coexistencia" peatonal-rodado, con la pavimentación al mismo nivel y en el que quedan prohibidos los bordillos."

### ART. 10. PAVIMENTOS.

La utilización de los diferentes modelos de pavimentos comportará la adopción de las secciones estructurales correspondientes de modo que se garantice el correcto funcionamiento de cada uno de los viales en función del tráfico previsto.

Se ajustarán los proyectos técnicos a las determinaciones de estas Normas en cuanto a los pavimentos a utilizar, y en cuanto a las secciones estructurales cumplirán con lo previsto en la Instrucción de Carreteras, Norma 6.1.I.C., para los tipos de tráfico T-3 y T-4 que se adoptarán respectivamente para los viales y las zonas exclusivas de aparcamiento.

Los materiales a utilizar en los diferentes elementos pavimentados del espacio público serán los siguientes:

1. Aglomerante asfáltico en dos capas de espesor mínimo 4 cm, tanto en la inferior como en la de rodadura. Esta última se ejecutará con árido ofítico, en :
  - Viales generales
  - Aparcamientos
2. Pavimento de hormigón espesor mínimo 16 cm, en :
  - Aparcamientos

- Aceras
  - Zonas libres peatonales
3. Pavimento de adoquín de piedra o artificial de 8 cm de espesor mínimo, en:
- Aceras
  - Zonas libres peatonales
4. Pavimento de losa de piedra natural o artificial espesor mínimo 4 cm, en:
- Aceras
  - Zonas libres peatonales

**ART. 11. ESCALINATAS Y RAMPAS.**

En escaleras la contrahuella oscilará entre 80 y 150 mm. y la huella no será inferior a 300 mm. La proyección de la contrahuella sobre la huella no superará los 15 mm.

No existirán tramos de más de once escalones sin meseta intermedia de descanso.

Las rampas se construirán con pendientes inferiores al 8%, aunque en casos excepcionales y tramos cortos pueden alcanzar el 15%.

**SECCION 3ª.**

**ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA**

**ART. 12. CRITERIOS GENERALES.**

Con carácter general el abastecimiento y distribución de agua responderá a las condiciones previstas en la Normativa de la Mancomunidad de Servicios de la Comarca de Sangüesa.

El abastecimiento se hará a través de la red de distribución pública de agua. Cuando no fuese así, en casos excepcionales fuera del suelo urbano, se justificará el abastecimiento, forma de captación, emplazamiento de éste, aforos y análisis de las aguas.

La red de abastecimiento de agua se diseñará de acuerdo con las Ordenanzas Básicas del Ministerio de Industria (B.O.E. de 31 de enero de 1976) y siguiendo la red viaria o por espacios públicos no edificables cuando aquello no sea posible con un trazado regular con alineaciones largas y ángulos abiertos, a profundidad regular y fácilmente accesible por medios normales para su reparación.

El diámetro mínimo a utilizar en la red será de 80 mm, salvo ramales que

abastezcan a un número reducido de acometidas que, previo estudio podrán reducirse a 63 mm.

Las tuberías serán de fundición nodular con junta automática flexible y piecerío del mismo material para diámetros iguales o superiores a 80 mm y de polietileno de baja densidad para 10 atmósferas con unión mediante manguitos para diámetros inferiores a 80 mm.

Todos los sectores en que puede dividirse la red mediante válvulas deberán disponer de una descarga en su punto más bajo, conectada a la red de pluviales o a cauces naturales.

Los puntos elevados de la red en donde se produzca una inflexión de la pendiente contarán con ventosas.

La presión máxima no superará en ningún punto de la red los 6 kg/cm<sup>2</sup> y la velocidad del agua en la tubería de distribución estará comprendida entre los valores de 0,60 y 1,75 m/seg.

Se considerará que un edificio tiene presión suficiente cuando por encima de la última planta útil exista por lo menos una columna de agua de 10 m.

El cálculo y dimensionado de las redes de agua se someterá, como mínimo, a los criterios de la norma NTE-IFA, Abastecimiento.

Se colocarán en todas las zonas libres de plazas, parques, jardines, paseos, calles, aparcamientos, etc. con instalación suficiente para un consumo mínimo de 20 m<sup>3</sup>/ha.



**ART. 13. BOCAS DE RIEGO.**

Las bocas de riego serán del tipo COPA, con base roscada y accionamiento mediante columna. La derivación de la tubería se realizará mediante pieza en "T".

**ART. 14. HIDRANTES DE INCENDIO.**

Se instalarán hidrantes de incendio en los casos y con las características requeridas en la Norma NBE-CPI-96, Protección contra Incendios en los Edificios y demás normativa al respecto. Nunca habrá más de 100 metros de distancia al acceso del edificio más alejado del hidrante que lo atienda.

El modelo a colocar será el aprobado por el Ayuntamiento.

**ART. 15. CONTADORES.**

Serán accesibles desde la vía pública. Irán situados preferentemente en arqueta enterrada de fundición los individuales y en armario empotrado en fachadas y muretes el resto, cuando la solución anterior no fuese posible

**ART. 16. PRUEBAS A REALIZAR.**

Todas las conducciones de la red de abastecimiento así como los elementos y acometidas que componen la misma, se probarán a presión.

La presión de prueba será de 12 Kg/cm<sup>2</sup>.

La pérdida admisible será de 1,0 Kg/cm<sup>2</sup> en el periodo de prueba que será de 60 minutos (1 hora).

Dentro de la pérdida admisible se intentará localizar y eliminar la causa de pérdida de presión de prueba.

**ART. 17. LIMPIEZA DE LA RED.**

Durante la ejecución de la obra se tendrá en cuenta la eliminación de residuos en las tuberías.

La limpieza previa a la puesta en servicio de la red de hará por sectores, mediante el cierre de las válvulas de seccionamiento adecuadas.

Se abrirán las descargas del sector aislado y se hará circular el agua alternativamente a través de cada una de las conexiones del sector en limpieza con la red general. La velocidad de circulación se recomienda no sobrepase de 1 m/seg.

En los que casos que así lo requieran se realizará una desinfección con introducción de cloro estando la red llena de agua, aislada y con las descargas cerradas. Al cabo de 24 horas la cantidad de cloro residual en el

punto más alejado de la introducción deberá superar los 10 mg/l. De no ser así se procederá a una nueva introducción de cloro.

Una vez efectuada la desinfección, se abrirán las descargas y se hará circular de nuevo el agua hasta que se obtenga un valor de cloro residual de 0,5 a 2 mg/l.

**ART. 18. PUESTA EN SERVICIO.**

Una vez finalizadas las pruebas, limpieza y desinfección con resultado satisfactorio puede procederse a poner la red en servicio, efectuando el llenado de la misma y facilitándose la salida de aire, cuando éste ya no salga por la boca más alta se habrá completado el llenado de la red. Al cerrar la boca de aire correspondiente, la red alcanzará la presión estática de servicio.

**ART. 19. RECEPCIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO.**

Antes de la aceptación definitiva de la red se comprobarán todos aquellos elementos accesibles (válvulas, ventosas, hidrantes, arquetas, etc.) para verificar su correcta instalación así como la idoneidad de las arquetas en las que estén alojados.

**SECCION CUARTA.**

**EVACUACION DE AGUAS Y SANEAMIENTO**

**ART. 20. CRITERIOS GENERALES.**

La red de alcantarillado se diseñará como mínimo según los criterios de diseño de conducciones y acometidas de saneamiento de la Mancomunidad de Servicios de la Comarca de Sangüesa y será de sistema separativo de aguas pluviales y fecales.

Todos los conductos serán circulares con diámetro mínimo de 300 mm para conductos de hormigón o de 250 mm para conductos de P.V.C. El diámetro mínimo de las acometidas será de 160 mm.

Las tuberías a emplear en la red de fecales serán de hormigón con campana y junta homologada de goma y de P.V.C. color teja con junta de anillo de polipropileno o solución equivalente, con apoyos de hormigón en masa a 120 grados o material granular a 90 grados.

Las acometidas deberán hacerse a pozo de registro salvo casos excepcionales. Se construirá una arqueta registrable y fácilmente accesible en el arranque de la acometida. Todo pozo o arqueta se construirá con hormigón. Las pendientes a adoptar serán las más parecidas a las de

superficie del terreno que cumplan el pie forzado de las velocidades máxima y mínima.

Salvo situaciones excepcionales, que se justificarán técnicamente, las pendientes tendrán un valor mínimo del 1%.

La velocidad de aguas fecales estará comprendida entre 0,5 y 4,5 m/seg. Las aguas de escorrentía alcanzarán una velocidad máxima de 3 m/seg cuando se utilicen conductos de P.V.C. podrán autorizarse velocidades superiores.

En las cabeceras de la red de aguas fecales se recomienda la disposición de cámaras de descarga para limpieza de conductos.

Las acometidas a la red se efectuarán por pozos de registro en forma tal que no dificulten el flujo continuo de los colectores. Igualmente se colocarán pozos de registro en cada cambio de dirección o de pendiente y a una distancia inferior a 50 m, y pozos de resalto cuando las diferencias de cota sean superiores a los límites razonables.

## SECCION QUINTA.

## SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

### ART. 21. CRITERIOS GENERALES.

La red de suministro de energía eléctrica estará sujeta a los vigentes Reglamentos electrotécnicos y a las normas NTE-IEB, Baja tensión; NTE-IER, Red exterior y NTE-IET, Centros de transformación.

En todo caso deberá existir la capacidad suficiente para las necesidades previstas en base a los grados de electrificación prevista, que se especifican en el artículo siguiente.

La distribución en baja tensión se efectuará preferentemente a 380/220 v. y el tendido de cables será subterráneo salvo casos excepcionales y a precario hasta que el Ayuntamiento estime su modificación sin que en ningún caso sean a su cargo las obras necesarias.

Se establecen para el uso de viviendas los siguientes grados de electrificación: Electrificación mínima, en una previsión adecuada máxima total de 2.200 w.

Electrificación media con una previsión de demanda máxima total de 6.600 w.

Electrificación elevada, con una previsión de demanda máxima total de 8.800 w.

Electrificación especial con una previsión de demanda máxima total a especificar en cada caso.

La carga total de un edificio destinado a viviendas será la misma de la carga de éstas con su correspondiente coeficiente de simultaneidad más la carga de los espacios comunes y locales.

La carga para locales y edificios comerciales se calculará en base a 80 w/m<sup>2</sup>, con un mínimo abonado de 2.200 w.

En edificios destinados a uso industrial la carga se calculará a base de 250 w/m<sup>2</sup> como mínimo.

#### ART. 23. CENTROS DE TRANSFORMACIÓN.

Los centros de transformación y las redes de distribución tienen carácter de infraestructuras por lo que, las reservas de suelo para su instalación tendrán carácter público y se reservará el suelo necesario para ello.

Cuando la carga total de un edificio fuese superior a 50 KVA la propiedad facilitará suelo suficiente para instalar el centro de transformación.

Todo centro de transformación reunirá perfectas condiciones de idoneidad en lo que respecta a protección, vallado, aislamientos, estanqueidad, insonorización, ruidos, vibraciones, etc.

Se situarán enterrados en las zonas de aparcamiento previstas en la documentación gráfica. No obstante se estudiaría con la compañía suministradora la posibilidad de ubicación en caseta o edificio particular, siempre que existiesen razones técnicas suficientes que desaconsejen adoptar la solución inicialmente prevista.

La solución en caseta mantendría la ubicación en la posición de la instalación enterrada y adoptará las condiciones formales que garanticen una adecuada

armonización formal con el entorno.

La solución de ubicación en edificio primará sobre la anterior. Al efecto se estudiará la posibilidad en función de la simultaneidad de edificación y urbanización en las parcelas próximas a los centros de transformación previstos.

## SECCION SEXTA.

### ALUMBRADO PUBLICO

#### ART. 24. CRITERIOS GENERALES.

La red de alumbrado público se realizará según los reglamentos electrotécnicos vigentes y los criterios de diseño y calidad recogidos en esta Normativa y en la Norma NTE-IEE, Alumbrado exterior y en la Ley Foral 10/2005 de 9 de Noviembre, de Ordenación del Alumbrado para la Protección el Medio Nocturno y Decreto Foral 199/2007, de 17 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley.

Los proyectos técnicos además de definir con precisión los distintos elementos constitutivos de la red aclararán el sistema de funcionamiento y mantenimiento; arranque y encendido, potencias

#### ART. 25. CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN.

La red de alimentación al alumbrado público será totalmente independiente de la red general de suministro de energía. Los conductores discurrirán por canalizaciones subterráneas o excepcionalmente por fachada. En pasos de calzada se colocará doble canalización.

## SECCION SEPTIMA.

### RED Y SUMINISTRO DE GAS

#### ART. 26. CRITERIOS GENERALES.

El conjunto de la instalación se realizará según la normativa vigente, las recomendaciones de la casa suministradora y, en lo que les afecte, las normas NTE-IDG, depósitos de gases licuados, NTE-IGC, Gas ciudad, NTE-IGL licuados y NTE-IGN Natural.

## SECCION OCTAVA.

### TELEFONIA

#### ART. 27 CRITERIOS GENERALES.

La instalación de telefonía se realizará según instrucciones de la compañía suministradora del servicio, con arreglo a la normativa y reglamentos

específicos vigentes en ese momento.

**ART.28.CARACTERÍSTICAS DE LA RED.**

Se proyectará la red por zanjas según sección tipo de 30 cm de anchura y 80 cm de profundidad para conducciones con dos canalizaciones y 90 cm para las de cuatro.

La profundidad mínima de las conducciones bajo calzada será de 60 cm.

Las arquetas serán de los tipos normalizados H y M en hormigón H-175. Las conducciones serán de PVC de 60 mm de diámetro nominal (63 x 1,2 mm), con guías de alambre galvanizado.

Se reforzarán las conducciones con hormigón H-175.

Se preverán armarios normalizados de distribución a pie de arquetas tipo H.

**SECCION NOVENA.**

**JARDINERIA**

**ART.29. NORMAS GENERALES DE JARDINERÍA.**

La jardinería y la elección del arbolado que, en su caso, hayan de realizarse se someterán a las siguientes consideraciones, cuya justificación se contendrá en los proyectos:

Se respetará e incorporará hasta donde sea posible la vegetación y arbolado existente siempre que su estado lo permita.

Se acudirá a la elección de especies vegetales en función de consideraciones ecológicas y de mantenimiento por lo que serán prioritarias las especies autóctonas naturalizadas con adaptabilidad suficientemente probada.

En calles y plazas como criterio general la distancia de plantación estará en torno a 3,5 metros entre alineamientos con especies de porte piramidal y 8 metros para árboles de gran porte. La separación de las fachadas, dependiendo de las características de la especie, no deberá hacerse a una distancia inferior a 2,5 metros.

La distancia no cubierta entre el cuello del árbol y el pavimento será superior a 30 cm. Cuando el material de superficie sea suficientemente poroso. En caso contrario esta distancia se aumentará a 50 cm.

La superficie no arbolada será tratada como pradera o jardín arbustivo.

En las obras de edificación y urbanización que se realicen deberá conservarse el manto de tierra vegetal, almacenándolo si es preciso en orden a su posterior extendido en áreas verdes, una vez realizadas las obras.

Los propietarios de las parcelas que dispongan de suelo privado no edificable, deberán mantener la jardinería y el arbolado interiores realizando a su costa los trabajos y tratamientos (abonado, riego, podas, etc.) necesarios para conservarlos en buenas condiciones de ornato y sanidad vegetal.

Todas las superficies ajardinadas deberán estar dotadas de un sistema de riego automático.

## SECCION DECIMA.

### EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO. ELEMENTOS SINGULARES

#### ART.30. NORMAS GENERALES DE MOBILIARIO URBANO.

Los proyectos de urbanización en desarrollo de las distintas Unidades de Ejecución incorporarán aquellos elementos de mobiliario urbano tales como bancos, papeleras, fuentes, etc. en número y ubicación adecuadas en relación con los usos previstos en cada zona.

Las características de los distintos elementos que serán las adecuadas en relación con los necesarios criterios de conservación y mantenimiento. De este modo se proyectarán galvanizados todos los elementos metálicos y teñidos o pintados los elementos de madera.

El Ayuntamiento aprobará expresamente los módulos de los distintos elementos de mobiliario urbano.

#### ART. 31. ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO.

**Bancos:** Se colocarán en las zonas libres de paseo y estancia y en los viales. Su número no será inferior a 1 cada 400 m<sup>2</sup> en zonas libres ajardinadas y 1 cada 15 m en viales y recorridos peatonales.

**Papeleras:** Se colocarán en la totalidad de recorridos peatonales y aceras en número tal que exista como mínimo una papeleras cada 50 mts de recorrido peatonal.

**Fuentes:** Se colocarán fuentes en las diferentes zonas y espacios libres. En todo caso se estará a lo que en este sentido se acuerde con el Ayuntamiento.

**Contenedores:** Su disposición y número se concretará con la Mancomunidad de Residuos de la Comarca de Pamplona. Irán colocados en las zonas de aparcamientos con elementos de protección laterales.

Los proyectos de urbanización incluirán un Estudio del tráfico rodado y proyectarán de acuerdo con el Ayuntamiento los distintos elementos de señalización.